

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno  
(23-02-2021)

Rad: 2019-00764-00

DTE: JUAN CAMILO OSSA CARMONA.

DDO: BRYAN SMITH RINCON BEDOYA

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la oportunidad procesal para fijar fecha de audiencia a la que hacen alusión los artículos 372 y 373 del C.G.P, el despacho procederá a señalar el próximo **cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y, de ser posible, su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el título valor aportado con la demanda y como base de recaudo ejecutivo y las detalladas en el acápite de pruebas, sin que en el memorial que describió las excepciones se hayan aportado otras documentales más.

B. PARTE DEMANDADA:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- A petición de la parte demandada, se formulará en el día de la audiencia al demandado JUAN CAMILO OSSA CARMONA, donde declarará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3. TESTIMONIAL.

- MANUELA SALAZAR ubicable a través del siguiente correo electrónico [msalazav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:msalazav@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- SANDRA N (tía política del señor JUAN CAMILO OSSA CARMONA)

- ALEYDA N (Abuela del señor JUAN CAMILO OSSA CARMONA),

Frente a los datos que requiere el artículo 212 del C.G.P respecto de los testigos, se tiene que de conformidad con la contestación de la demanda se desconocen por parte de la demandada. Sin embargo, se afirma que en razón de la consanguinidad que los mismos ostentan con la parte activa, el demandante puede conocerlos.

**Se ordenará entonces que, para los efectos procesales enunciados, la parte demandante, en atención a lo descrito en el canon 167 del C.G.P. aporte al despacho el domicilio, correo electrónico, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos mencionados en cumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados, enunciados en el artículo 78 del C.G.P. información que deberá ser aportada en un término de diez (10) días.**

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE DE OFICIO.

- Por parte del despacho y de manera oficiosa, tal como lo indica el artículo 198 del C.G.P, se decretará el interrogatorio de la parte demandante y del demandado, en la hora y fecha ya señalada

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 0031  
Manizales 24/02/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA